

**DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 200, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL  
REGLAMENTO INTERIOR DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL  
ESTADO DE GUANAJUATO**

**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II, III y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; los artículos 2o, 3o, 6o, 9o, y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

**C O N S I D E R A N D O**

El 4 de junio de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a la Ley General de Salud en materia de protección social en salud, al incorporarse el Título Tercero Bis, nominado «De la Protección Social en Salud», en el que se estableció a ésta como el mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.

Dada su naturaleza de ley atributiva, la precitada reforma estableció obligaciones para los órdenes de gobierno, así, se establece que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, debe realizar su actividad de forma independiente de la prestación de los servicios de salud, ello con la finalidad de establecer de forma clara la separación de funciones que debe existir entre el ente financiador y el prestador de los servicios de salud.

Con posterioridad, en el Diario Oficial de la Federación del 17 de diciembre del mismo año, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, a efecto de desarrollar las citadas reformas legislativas en la materia.

Luego, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y el estado de Guanajuato formalizaron, el 10 de marzo de 2015 el Acuerdo de

Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud<sup>1</sup>, en el que se establece que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el estado de Guanajuato, para su organización y funcionamiento: i) gozará de personalidad jurídica y patrimonio propios; ii) su órgano de gobierno será presidido por el titular de la instancia rectora local (Secretario de Salud); iii) contará con un órgano de administración, cuyo titular será designado y removido por el titular del Ejecutivo del Estado y en cuya estructura deberán contemplarse, por lo menos, las siguientes áreas: de Afiliación y Operación, de Financiamiento y de Gestión de Servicios de Salud; y iv) tener a su cargo, entre sus funciones sustantivas, las de administrar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros en materia de protección social en salud; integrar, administrar y actualizar el padrón de beneficiarios; financiar, coordinar y verificar la prestación integral de los servicios de salud a la persona, comprendidos en el Sistema de Protección Social en Salud y rendir cuentas respecto de los recursos financieros del Sistema.

En atención a lo expuesto, el 6 de octubre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto Gubernativo número 126, mediante el cual se crea el Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato —Repsseg—, y se reforma diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, a fin de escindir las funciones que el Repsseg retomará del Isapeg.

Derivado de lo anterior, es necesario contar con el instrumento que establezca y regule la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del organismo referido, para la cual se expide el Reglamento Interior del Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato el cual se organiza con cinco títulos y once capítulos.

El Título Primero, contempla en un Capítulo Único la organización y funcionamiento del Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato, estableciendo el objeto, glosario y estructura administrativa que conforma el Repsseg.

Dentro del Título Segundo, se regulan las disposiciones complementarias al gobierno y administración del Repsseg, abarcando en tres capítulos a la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo, la Dirección General.

Por lo que hace al Título Tercero, se prevé en un Capítulo Único, las facultades genéricas del Coordinador y directores; en tanto, el Título Cuarto, se

---

<sup>1</sup>Instrumento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2016.

integra por cinco capítulos, para prever las direcciones adscritas a la Coordinación del Régimen de Protección Social en Salud, y enseguida desarrollar a éstas —de Financiamiento, de Planeación y Desarrollo Humano, de Afiliación y Operación y de Gestión de Servicios de Salud.

El Título Quinto, integrado por un capítulo único, prevé la forma de cubrir las suplencias del personal del Repsseg.

Por otra parte, derivado de la compactación de las unidades administrativas que conforman la Consejería y Enlace de Gubernatura, se reforma la fracción III, del artículo 9 del Decreto Gubernativo Número 126 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 160, Segunda Parte, del 6 de octubre de 2015; para establecer como integrante de la Junta de Gobierno del Régimen, al titular del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato.

Con la expedición del presente Decreto se contribuye a procurar la actualización del marco normativo que rige la actuación de la administración pública estatal, a efecto de hacerlo congruente con la realidad social y dinámica de la entidad, particularmente en lo que favorezca al cumplimiento de las metas del Programa de Gobierno y su Actualización 2016-2018.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 200**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide el **Reglamento Interior del Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

### **REGLAMENTO INTERIOR DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

#### **Título Primero Disposiciones generales**

## **Capítulo Único** **Organización y funcionamiento del Régimen de Protección** **Social en Salud del Estado de Guanajuato**

### **Objeto**

**Artículo 1.** El presente Reglamento, tiene por objeto regular la organización funcionamiento, y atribuciones de las unidades administrativas que integran el Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato.

### **Glosario**

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Consejo Consultivo: al Consejo Consultivo del Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato;
- II. Estado: al estado de Guanajuato;
- III. Junta de Gobierno: la Junta de Gobierno del Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato;
- IV. Repsseg: al Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato;
- V. SPSS: Sistema de Protección Social en Salud; y
- VI. Unidades administrativas: coordinación y direcciones de área.

### **Estructura administrativa**

**Artículo 3.** Para una realización eficiente de las funciones que le han sido encomendadas, cuenta con la siguiente estructura administrativa:

- I. Dirección General del Repsseg;
- II. Coordinación del Repsseg:
  - a) Dirección de Financiamiento;
  - b) Dirección de Planeación y Desarrollo Humano;

- c) Dirección de Afiliación y Operación; y
- d) Dirección de Gestión de Servicios de Salud.

III. Órgano Interno de Control.

Fracción reformada P.O. 02-07-2018

**Título Segundo**  
**Disposiciones complementarias al Gobierno**  
**y administración del Repsseg**

**Capítulo I**  
**Junta de Gobierno**

**Asistencia del Gobernador**

**Artículo 4.** Cuando el Gobernador del Estado asista a las sesiones de la Junta de Gobierno fungirá como presidente de la misma y el Secretario de Salud será un integrante más. Asimismo, el Gobernador del Estado y el Secretario de Salud conservarán su derecho a voz y voto.

**Facultades del titular de la STRC**

**Artículo 5.** El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas participará en la Junta de Gobierno, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno del Repsseg, con derecho a voz pero sin voto;
- II. Vigilar el cumplimiento de las políticas y los programas establecidos para la consecución de los fines del Repsseg; y
- III. Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Invitación a las sesiones de la Junta de Gobierno**

**Artículo 6.** El Presidente, por acuerdo de la Junta de Gobierno, invitará a las sesiones a representantes de las instituciones públicas federales o estatales que guarden relación con el objeto del Repsseg.

**Sesiones de la Junta de Gobierno**

**Artículo 7.** Las sesiones ordinarias serán convocadas con una anticipación de cinco días hábiles anteriores a la fecha de su celebración.

A las sesiones extraordinarias se convocará con mínimo 24 horas de anticipación.

La convocatoria, el orden del día y demás documentos correspondientes podrán entregarse a través de medios electrónicos.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto.

## **Capítulo II** **Consejo Consultivo**

### ***Sesiones del Consejo Consultivo***

**Artículo 8.** Al Consejo Consultivo le será aplicable el contenido del artículo 7 de este Reglamento en lo referente a la convocatoria y desarrollo de las sesiones.

### ***Facultades del Presidente del Consejo Consultivo***

**Artículo 9.** El Presidente del Consejo Consultivo tendrá las facultades siguientes:

- I.** Presidir las sesiones;
- II.** Convocar a las sesiones del Consejo Consultivo;
- III.** Proponer por sí o a petición de alguno de los integrantes del Consejo Consultivo la celebración de sesiones extraordinarias, cuando la importancia del asunto a analizar lo amerite;
- IV.** Proponer, cuando así se requiera, llevar a cabo sesiones remotas por medios electrónicos o informáticos;
- V.** Proponer el proyecto del orden del día;
- VI.** Informar a la Junta de Gobierno las actividades realizadas y los acuerdos aprobados; y
- VII.** Las demás que se le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **Capítulo III**

#### **Director General del Repsseg**

##### ***Carácter honorífico del titular del Repsseg***

**Artículo 10.** El Secretario de Salud del Estado será el Director General del Repsseg, quien tendrá las atribuciones originarias para el cumplimiento del objeto del Repsseg cuyo cargo es honorífico, por lo que no percibirá salario, retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

##### ***Facultades del titular de la Dirección General del Repsseg***

**Artículo 11.** Le corresponde al titular de la Dirección General del Repsseg:

- I. Representar, organizar, dirigir, controlar, operar y evaluar los asuntos competencia del Repsseg; asimismo, podrá delegar mediante acuerdo dichas facultades en los servidores públicos subalternos que determine;
- II. Validar el programa operativo anual del Repsseg; así como los planes y programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa de Gobierno y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- III. Autorizar el pronóstico de ingresos y el anteproyecto de presupuesto de egresos del Repsseg y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;  
y
- IV. Las que le confieran la Junta de Gobierno y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **Título Tercero**

#### **Facultades genéricas del Coordinador y directores**

### **Capítulo Único**

#### **Facultades genéricas del Coordinador y directores**

##### ***Responsables de las unidades administrativas***

**Artículo 12.** Al frente de la Coordinación y las direcciones habrá un coordinador y un director, respectivamente, quienes podrán auxiliarse del personal que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto.

##### ***Facultades genéricas***

**Artículo 13.** El Coordinador y los directores de área tendrán las facultades genéricas siguientes:

- I. Colaborar en la esfera de su competencia con su superior jerárquico;
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar las funciones correspondientes al área a su cargo, con la participación de las unidades administrativas que la integran;
- III. Acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación y despacho sea de su competencia;
- IV. Proponer e Implementar estrategias de difusión hacia los medios de comunicación, así como estrategias de información y difusión a la población en general;
- V. Difundir y vigilar el cumplimiento de la normativa en los asuntos de su competencia a las unidades administrativas del Repsseg e instituciones de los sectores público, social y privado;
- VI. Formular dictámenes, informes y opiniones relativos a la competencia del área a su cargo;
- VII. Realizar estudios e investigaciones en los asuntos de su competencia;
- VIII. Promover la capacitación, adiestramiento y desarrollo del personal, así como la formación de recursos humanos para cumplir con el objeto del Repsseg;
- IX. Proponer y validar acuerdos, contratos y convenios con entidades federales, estatales y municipales, así como con instituciones y organizaciones de los sectores social y privado, en materia de su competencia, de conformidad con las normas y lineamientos aplicables;
- X. Formular los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de sus facultades, de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos para tal efecto, así como participar en la integración del anteproyecto de presupuesto;



- XI.** Coordinar con otras dependencias y entidades del sector público y privado, la participación del Repsseg en el desarrollo de programas en materia de su competencia;
- XII.** Autorizar la firma de documentos relacionados con los asuntos de su competencia a los funcionarios subalternos, previo acuerdo con su superior jerárquico, así como ejercer de manera directa cualquiera de las atribuciones encomendadas a las unidades de su adscripción;
- XIII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les señalen por delegación o les corresponda por suplencia;
- XIV.** Proporcionar la información, así como cooperación técnico-administrativa que les sea requerida al interior del Repsseg, conforme a la normativa conducente;
- XV.** Certificar las constancias de los documentos que obren en los archivos de las unidades administrativas a su cargo;
- XVI.** Autorizar y firmar los oficios de las comisiones del personal a su cargo dentro y fuera del país; debiendo observar las disposiciones administrativas vigentes;
- XVII.** Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los asuntos materia de su competencia;
- XVIII.** Formular proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones en materia de su competencia, así como sus reformas o adiciones;
- XIX.** Proponer estrategias y sistemas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas en materia de protección social en salud, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias tengan otras dependencias o entidades;
- XX.** Colaborar para la integración de información en materia de control interno institucional, conforme la normatividad aplicable;
- XXI.** Proponer, en su ámbito de competencia, mecanismos y estrategias de vanguardia en programas de protección social en salud; y

- XXII.** Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le sean conferidas expresamente por el Director General del Repsseg.

**Título Cuarto**  
**Coordinación del Régimen de Protección Social en Salud**

**Capítulo I**  
**Integración y facultades**

***Unidades adscritas a la Coordinación del  
Régimen de Protección Social en Salud***

**Artículo 14.** La Coordinación del Régimen de Protección Social en Salud deberá planear, apoyar, coordinar y supervisar el trabajo de las direcciones siguientes:

- I. Dirección de Financiamiento;
- II. Dirección de Planeación y Desarrollo Humano;
- III. Dirección de Afiliación y Operación; y
- IV. Dirección de Gestión de Servicios de Salud.

***Facultades del titular de la Coordinación  
del Régimen de Protección Social en Salud***

**Artículo 15.** El titular de la Coordinación del Repsseg tiene, además de las genéricas, las facultades siguientes:

- I. Someter a aprobación del Director General las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación, y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga el Repsseg.
- II. Proporcionar la información, así como cooperación técnico-administrativa que les sea requerida por otras dependencias públicas, conforme a la normativa conducente;
- III. Coordinar el proceso anual de programación y presupuestación, el ejercicio y control presupuestal o contable del Repsseg;

- IV.** Conducir las relaciones laborales del Repsseg con sus trabajadores de conformidad con la normativa aplicable y los lineamientos que al efecto determine el Director General del Repsseg;
- V.** Suscribir en ausencia del Director General del Repsseg, los informes que dicho funcionario deba rendir ante las autoridades jurisdiccionales, así como los recursos, demandas y promociones en procedimientos de la misma naturaleza;
- VI.** Solicitar a las unidades administrativas del Repsseg los informes y documentación necesarios para el desahogo de las controversias o asuntos que le corresponda atender;
- VII.** Validar para aprobación del Director General del Repsseg, acuerdos, lineamientos, convenios, contratos, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas en materia de salubridad local.
- VIII.** Proponer las políticas en materia de desarrollo de personal, enfocadas a mejorar el desempeño de sus actividades, así como promover su capacitación, adiestramiento y desarrollo;
- IX.** Proponer las políticas y criterios que se consideren convenientes para racionalizar y optimizar el desarrollo de programas en materia de adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles del Repsseg;
- X.** Proponer y conducir la integración, ejecución, evaluación y seguimiento de acciones encaminadas al desarrollo informático, con base en las políticas y lineamientos aplicables en la materia y de acuerdo con las necesidades y prioridades del Repsseg, así como fomentar los servicios de tecnología de la información, con el objeto de fortalecer la productividad del personal y aprovechamiento de los recursos;
- XI.** Coordinar el sistema de administración de documentos y de archivos del Repsseg;
- XII.** Instruir sobre la expedición reubicación, liquidación y pago de cualquier remuneración del personal al servicio del Repsseg;
- XIII.** Coordinar el monitoreo y validación del padrón de beneficiarios del SPSS;

- XIV.** Impulsar, coordinar, y en su caso, aprobar las estrategias necesarias para el desarrollo de campañas de difusión del SPSS;
- XV.** Vigilar la oportuna entrega de los servicios establecidos en las carteras de servicios vigentes emitidos por el Ejecutivo Federal;
- XVI.** Diseñar los mecanismos y estrategias necesarios para la evaluación de la prestación de los servicios de salud, e informar los resultados de éstos a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- XVII.** Administrar los recursos del SPSS en el Estado;
- XVIII.** Diseñar el programa operativo anual y presentarlo al Director General;
- XIX.** Diseñar el pronóstico de ingresos y el anteproyecto de presupuesto de egresos del Repsseg;
- XX.** Coordinar las acciones para gestionar y programar los recursos del SPSS;
- XXI.** Elaborar los informes para darle seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XXII.** Emitir lineamientos administrativos dentro del ámbito de su competencia;
- XXIII.** Integrar el plan de trabajo;
- XXIV.** Elaborar el Plan Maestro de Infraestructura;
- XXV.** Coordinar la óptima ejecución de los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Repsseg;
- XXVI.** Expedir los nombramientos del personal adscrito al Repsseg, previa validación del Director General;
- XXVII.** Realizar el análisis, revisión y formalización de los proyectos de acuerdos, convenios, contratos e instrumentos legales en los que intervenga el Repsseg;
- XXVIII.** Instrumentar acciones para transparentar su gestión en el ejercicio de los recursos del SPSS;

- XXIX.** Fungir como unidad de enlace en materia de transparencia y de protección de datos personales; y
- XXX.** Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le sean conferidas expresamente por el Director General del Repsseg.

## **Capítulo II** **Dirección de Financiamiento**

### ***Facultades del Director de Financiamiento***

**Artículo 16.** El titular de la Dirección de Financiamiento tiene, además de las genéricas, las facultades siguientes:

- I.** Planear y programar el presupuesto de las unidades administrativas del Repsseg;
- II.** Implementar mecanismos de supervisión y control para asegurar la aplicación de la legislación correspondiente en las erogaciones que realice el Repsseg;
- III.** Validar los instrumentos jurídicos que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud;
- IV.** Administrar y controlar el ingreso de cuotas de aportación familiar al SPSS;
- V.** Realizar las acciones de coordinación y colaboración que coadyuven a gestionar la detección, registro y recuperación financiera de los casos de las diferentes carteras de servicio del SPSS;
- VI.** Atender y entregar la información financiera solicitada por los ámbitos federal y estatal, relacionada con el destino, manejo y comprobación de los recursos del SPSS;
- VII.** Aplicar de forma oportuna los recursos destinados a la prestación de servicios dentro del SPSS, con base a la normativa y lineamientos aplicables y conforme a los acuerdos o convenios que se celebren al efecto;
- VIII.** Coadyuvar en el seguimiento de las auditorías realizadas por órganos de fiscalización, respecto a los programas de atención y áreas del Repsseg;

- IX.** Requerir e integrar la información que corresponda a las auditorías o solicitudes de unidades de revisión gubernamental, despachos externos o cualquier instancia que tenga facultades de revisión sobre los programas de atención y áreas del Repsseg;
- X.** Desarrollar programas permanentes para controlar el ejercicio del gasto público;
- XI.** Coordinar la elaboración de información programática-presupuestal para la integración de la cuenta de la hacienda pública estatal;
- XII.** Integrar los reportes e informes del manejo y comprobación de los recursos del SPSS;
- XIII.** Operar las transferencias de recursos y emisión de cheques para realizar los pagos con recursos del SPSS;
- XIV.** Elaborar y desarrollar el programa de adquisiciones;
- XV.** Operar la gestión y otorgamiento de los servicios generales y adquisiciones del Repsseg;
- XVI.** Coordinar e integrar la información presupuestal a presentar en el anteproyecto de presupuesto anual;
- XVII.** Fungir como enlace con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- XVIII.** Analizar conjuntamente con el Coordinador del Régimen de Protección Social en Salud las alternativas de inversión que generen las mejores condiciones para el Repsseg; y
- XIX.** Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le sean conferidas expresamente por su superior jerárquico.

**Capítulo III**  
**Dirección de Planeación y Desarrollo Humano**

***Facultades del Director de Planeación y Desarrollo Humano***

**Artículo 17.** El titular de la Dirección de Planeación y Desarrollo Humano tiene, además de las genéricas, las facultades siguientes:

- I. Planear, programar y ejecutar las acciones correspondientes al desarrollo institucional;
- II. Coadyuvar en la elaboración del Plan Maestro de Infraestructura en relación con los recursos del SPSS;
- III. Planear, programar y ejecutar las acciones de carácter administrativo, financiero, jurídico y material para el manejo y control de los recursos humanos;
- IV. Coordinar el sistema de administración de personal;
- V. Integrar la agenda estadística;
- VI. Coadyuvar con las unidades administrativas correspondientes del Repsseg, en los procesos de contratación de personal financiado con recursos del SPSS, en términos de los instrumentos jurídicos que al efecto se suscriban y demás lineamientos y normativa aplicable;
- VII. Coordinar las acciones en materia de tecnologías de la información, para la operación del Repsseg;
- VIII. Integrar y ejecutar el programa de capacitación del personal;
- IX. Realizar, integrar y evaluar el plan anual del Repsseg;
- X. Gestionar y supervisar la implementación de proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones para innovar y automatizar procesos en las áreas del Repsseg con la finalidad de optimizar y mejorar su desarrollo;
- XI. Elaborar el programa de mantenimiento de las tecnologías de la información;
- XII. Mantener actualizado el inventario de las tecnologías de la información;
- XIII. Procesar la información estadística derivada de la operación del SPSS;

- XIV.** Vigilar y dar seguimiento a las disposiciones laborales aplicables a los trabajadores del Repsseg;
- XV.** Coordinar y vigilar el sistema de remuneraciones del personal de conformidad con los catálogos de puestos, tabuladores de sueldos, presupuesto autorizado y normativa aplicable;
- XVI.** Coordinar la operación, registro y control de la contratación del personal;
- XVII.** Realizar en el sistema de nómina los movimientos diversos, tales como altas, bajas, descuentos, pago de prestaciones, incidencias u otros conceptos que deban aplicarse a los servidores públicos;
- XVIII.** Asesorar a las unidades administrativas del Repsseg en los procedimientos de operación de movimientos de personal;
- XIX.** Integrar las necesidades de recursos humanos en los anteproyectos de programación-presupuestación, determinadas previamente por su superior jerárquico;
- XX.** Emitir constancias de sueldos de los trabajadores;
- XXI.** Coordinar la integración de información del control interno institucional de las unidades responsables y realizar los informes conforme a la normativa aplicable;
- XXII.** Difundir entre las unidades responsables la normatividad, formatos y requerimientos a cumplir en materia de control interno institucional;
- XXIII.** Coordinar el adecuado funcionamiento de los sistemas operativos de nómina; y
- XXIV.** Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le sean conferidas expresamente por su superior jerárquico.

#### **Capítulo IV** **Dirección de Afiliación y Operación**

##### ***Facultades del titular de la Dirección de Afiliación y Operación***



**Artículo 18.** El titular de la Dirección de Afiliación y Operación tiene, además de las genéricas, las facultades siguientes:

- I. Integrar, administrar y actualizar el padrón de beneficiarios del SPSS;
- II. Realizar el diagnóstico, evaluación y supervisión de los procesos de afiliación, realizados por los Módulos de Afiliación y Orientación;
- III. Llevar a cabo la integración, control y resguardo de la documentación de los beneficiarios al SPSS;
- IV. Coordinar el diseño, elaboración y reproducción de materiales para la promoción de los programas y actividades del Repsseg;
- V. Diseñar y proponer, en conjunto con las áreas competentes, las estrategias necesarias para el desarrollo de campañas de difusión en el ámbito local, y someterlas a aprobación del Director General;
- VI. Ejecutar operativos de campo para la promoción y afiliación de familias al SPSS, a través de brigadas móviles;
- VII. Coordinar, supervisar y evaluar la operación de los módulos de afiliación en el Estado;
- VIII. Programar y ejecutar las acciones necesarias para incorporar a las personas susceptibles que reúnan los requisitos al SPSS; así como expedir el o los documentos que acrediten a los beneficiarios;
- IX. Identificar causas de cancelación o suspensión de servicios a los afiliados del SPSS, así como promover las medidas correctivas correspondientes;
- X. Colaborar con las autoridades competentes para instrumentar normas de operación y procedimientos de afiliación y reafiliación de las familias al SPSS; y
- XI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le sean conferidas expresamente por su superior jerárquico.

## **Capítulo V**

### **Dirección de Gestión de Servicios de Salud**

#### ***Facultades del titular de la Dirección de Gestión de Servicios de Salud***

**Artículo 19.** El titular de la Dirección de Gestión de Servicios de Salud tiene, además de las genéricas, las facultades siguientes:

- I. Participar en las actividades que favorezcan la identificación e integración al SPSS de las personas susceptibles;
- II. Identificar las necesidades de los beneficiarios del SPSS en relación al cumplimiento del catálogo de servicios de salud;
- III. Fomentar y divulgar el cumplimiento de las obligaciones y la tutela de derechos de los beneficiarios;
- IV. Conducir el mecanismo para la tutela de derechos de los afiliados al SPSS, conforme a las carteras de servicios vigentes;
- V. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en la definición de las redes de servicios de salud;
- VI. Proponer al Coordinador del Régimen de Protección Social en Salud la emisión de recomendaciones a los prestadores de servicios, consistentes en acciones preventivas y correctivas para la adecuada marcha del SPSS;
- VII. Dar seguimiento a los mecanismos de atención y surtimientos de medicamentos;
- VIII. Vigilar la tutela de los derechos de los afiliados al SPSS conforme a las carteras de servicios vigentes;
- IX. Promover los protocolos de atención médica que coadyuven a la calidad y seguridad en la prestación de servicios de salud;
- X. Participar en la elaboración de los criterios e instrumentos que permitan conocer el estado de salud de la población antes y durante su afiliación al SPSS, así como los factores de riesgo a que están sujetos los afiliados y publicar los resultados;

- XI.** Identificar y definir los requerimientos de abasto, equipamiento y competencia para el logro de la acreditación, certificación, protocolos de atención médica y acuerdos de gestión;
- XII.** Diseñar mecanismos que permitan conocer y dar seguimiento a las preguntas, quejas y sugerencias que los beneficiarios presenten en relación a la prestación de servicios, así como validar periódicamente la calidad de las respuestas y su impacto en la mejora de los servicios;
- XIII.** Ejecutar las acciones necesarias en la promoción de mecanismos oportunos para el funcionamiento del sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes afiliados, y coadyuvar en su vigilancia;
- XIV.** Realizar la supervisión de la alineación de los servicios incluidos en las carteras del SPSS;
- XV.** Vigilar el cumplimiento de la gratuidad de los servicios contemplados en las diferentes carteras de servicios vigentes del SPSS, en apego a lo descrito en las guías clínicas y protocolos de manejo autorizados, así como la entrega de medicamentos asociados; y
- XVI.** Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le sean conferidas expresamente por su superior jerárquico.

## **Título Quinto** **Disposiciones complementarias**

Denominación reformada P.O. 02-07-2018

### **Capítulo I** **Órgano Interno de Control**

Capítulo adicionado P.O. 02-07-2018

**Artículo 19 Bis.** El Órgano Interno de Control es la unidad administrativa responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros del Repsseg, con el fin de determinar su correcto desempeño.

El Órgano Interno de Control ejercerá las facultades que le asigna el Decreto de creación del Repsseg, así como las que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo adicionado P.O. 02-07-2018

## Capítulo II Forma de cubrir las suplencias

Capítulo reformado P.O. 02-07-2018

### **Suplencias del Director General**

**Artículo 20.** Durante las ausencias del Director General del Repsseg, cuando éstas sean menores a quince días, el despacho y resolución de los asuntos que le corresponden estarán a cargo del Coordinador del Régimen de Protección Social en Salud. En caso de exceder de tal plazo, será suplido por quien designe el titular del Poder Ejecutivo.

### **Suplencias del Coordinador**

**Artículo 21.** Durante las ausencias del Coordinador del Régimen de Protección Social en Salud, cuando éstas sean menores de quince días, el despacho y resolución de los asuntos que le corresponden estarán a cargo del Director de Financiamiento, del Director de Gestión de Servicios de Salud, del Director de Afiliación y Operación o del Director de Planeación y Desarrollo Humano, en ese orden. En caso de exceder de tal plazo, será suplido por quien designe el Director General del Repsseg.

### **Suplencias de los demás servidores públicos del Repsseg**

**Artículo 22.** Los titulares de las demás unidades administrativas señaladas en el artículo 3 de este Reglamento, serán suplidos en sus ausencias menores de quince días por el servidor público que al efecto designen por escrito, previo acuerdo con el Coordinador del Repsseg. En caso de exceder de tal plazo serán suplidos por quien designe el Director General del Repsseg.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforma** el artículo 9, fracción III, del **Decreto Gubernativo Número 126 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 160, Segunda Parte, del 6 de octubre de 2015, para quedar como sigue:

**"Integración del...**

**Artículo 9.** La Junta de Gobierno será...

I y II...

III. El Director General del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato

IV a VI...

Por cada integrante propietario...

Los representantes...

Lo integrantes de la Junta de Gobierno..."

### **T r a n s i t o r i o s**

#### ***Inicio de vigencia***

**Artículo Primero.** El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### ***Disponibilidad presupuestal para plazas***

**Artículo Segundo.** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, autorizará las plazas que requiera el Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto.; a 6 de octubre de 2017.

**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE SALUD**

**GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**

**DANIEL ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ**

### **Decreto Núm. 229, P.O. 02 de julio de 2018**

Se **reforman** la fracción III, del artículo 3; y la denominación del Título Quinto para denominarse Disposiciones complementarias; y se **adicionan** al Título Quinto, un Capítulo I denominado Órgano Interno de Control, que se integra con un artículo 19 Bis, recorriéndose el vigente Capítulo Único como Capítulo II, con su articulado vigente, del **Decreto Gubernativo número 200** relativo a la expedición del **Reglamento Interior del Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 178, segunda parte, en fecha 17 de octubre de 2017.

#### **TRANSITORIOS**

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. En tanto se cuenta con suficiencia presupuestal, la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, emitirá los acuerdos correspondientes en los cuales se designe a las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que ejercerán las facultades de investigación, sustanciación y resolución que corresponden a los Órganos Internos de Control, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, las disposiciones que deriven del presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

Los acuerdos que emita la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, especificarán las atribuciones que se delegarán en los mismos, a los servidores públicos titulares o adscritos a las unidades administrativas a que se refiere el párrafo anterior.

Los acuerdos a que se refiere el presente artículo, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 14 de Mayo de 2018.